

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR LOS CIUDADANOS LIC. GERARDO ARAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSE LUIS OCHOA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. OCTAVIO LEON LUNA; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

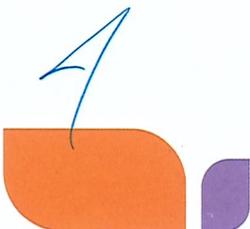
DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

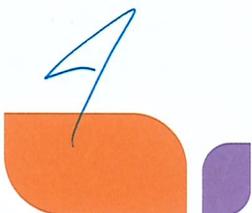
Página 1 de 6.



- de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, así como con el Punto de Acuerdo PA/487/2021-2024 tomado durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.
- D. Que el Lic. José Luis Ochoa González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo el Punto de Acuerdo PA/523/2021-2024.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que mediante el punto de acuerdo PA/624/2021-2024, tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 20 veinte de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó y autorizó la celebración del presente convenio por un término de 30 (treinta) años, pudiendo prorrogarse, mediante solicitud previa a su vencimiento, para el mantenimiento, funcionamiento y conservación de la capilla Filamentario, construida en la fracción de 2,169.29 metros cuadrados, delimitada en el levantamiento topográfico elaborado por la Dirección de Patrimonio Municipal del área de cesión identificada como ACD-01, del macro lote 04, EV-V, El,V, ubicada en la vialidad pública Vuelo de las Grullas, en el Condominio Las Grullas, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de propiedad municipal, según consta en la escritura pública número 26,863 de fecha 14 de julio del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABOTACIÓN DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Página 2 de 6.



- H. Que tal y como se desprende de la escritura pública ya referida “EL MUNICIPIO” es legítimo propietario del inmueble descrito y que es su voluntad celebrar el presente convenio con “LA ASOCIACION”, respecto del bien inmueble a que se refiere la declaración inmediata anterior.
- I. Que para los efectos del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio, la Presidencia Municipal, localizada en el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en la calle Higuera número 70 (setenta), zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- “LA ASOCIACIÓN”, declara a través de su representante:

- a. Que la Arquidiócesis de Guadalajara es una asociación religiosa la cual está debidamente inscrita ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con número de registro SGAR/34/93 Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., con domicilio en la Calle Alfredo R. Plascencia Número 995, Colonia Chapultepec Country en Guadalajara, Jalisco, inscripción realizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril de 1993.
- b. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 11 segundo párrafo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Arquidiócesis de Guadalajara tiene legalmente reconocida su existencia, por lo tanto, se reconoce la capacidad legal para celebrar actos jurídicos con este Ayuntamiento, como lo es la celebración del convenio de colaboración solicitado.
- c. Que su Apoderado General para Actos de Administración, el LIC. OCTAVIO LEON LUNA, acredita su personalidad con la Escritura Pública 1,217 un mil doscientos diecisiete de fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público 7 siete de Tonalá, Jalisco, por lo que cuenta con las facultades de celebrar y ejecutar los contratos y actos administrativos, así también para realizar lo necesario cuando se requiere de inmuebles con las condiciones apropiadas y la construcción de Iglesias o Templos de Culto, necesarios para profesar la fe católica.
- d. Tener su domicilio en Calle Alfredo R. Plascencia Número 995, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Página 3 de 6.

- e. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, respecto del bien inmueble descrito en el inciso D) de las declaraciones de “EL MUNICIPIO”, en el que, al día de hoy, se encuentra construida, la Capilla Filamentaria operada por la ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

En virtud de las declaraciones plasmadas, las partes someten su voluntad al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” entrega y “LA ASOCIACIÓN” recibe el inmueble descrito en el inciso D.- de las declaraciones de “EL MUNICIPIO”, que tiene como finalidad el mantenimiento, funcionamiento y conservación de la Capilla Filamentario.

SEGUNDA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a utilizar el bien inmueble materia de este instrumento única y exclusivamente para el fin señalado en el presente convenio, obligándose además a la conservación de las áreas verdes del resto del área de cesión para destinos como un espacio público abierto para la población en general, en búsqueda de la construcción de entornos de paz para los habitantes del Condominio Las Grullas, donde la totalidad del predio que se destina al fin previsto, permanecerá como un bien del dominio público, por lo tanto, inalienable, imprescriptible e inembargable.

TERCERA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a cubrir todos aquellos gastos inherentes a la conservación y mantenimiento del inmueble materia de este instrumento, sin embargo, este último seguirá perteneciendo al Patrimonio Municipal.

CUARTA.- Con la firma del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” regulariza la posesión física y jurídica del inmueble materia de la presente operación a favor de “LA ASOCIACIÓN”, quien la recibe a su entera satisfacción.

QUINTA.- El plazo de vigencia del presente convenio será por **30 (treinta) años**, los cuales serán contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. El término del presente acuerdo será prorrogable mediante solicitud por escrito y previa a su vencimiento, para ello se requerirá la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABOTACIÓN DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Página 4 de 6.

Sin embargo, las partes podrán dar por terminado el presente acuerdo en cualquier tiempo, previa comunicación escrita, presentada a la otra con 30 (treinta) días de anticipación.

SEXTA.- Las partes acuerdan que, una vez vencido el término del presente convenio de no ser refrendado y/o prorrogado el mismo, el inmueble será entregado a "EL MUNICIPIO" quedando en beneficio del mismo, todas aquellas mejoras o construcciones que en él se hayan ejecutado, por lo que "LA ASOCIACIÓN" renuncia a reclamar pago alguno por concepto de indemnización por los gastos ejecutados.

SÉPTIMA.- A partir de la firma del presente acuerdo, "LA ASOCIACIÓN," será la única y exclusiva responsable y obligada de resguardar el inmueble materia de la presente, por lo tanto "EL MUNICIPIO" queda liberado de toda responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole, que se pudiera generar derivada de la invasión y/o privación de la posesión al inmueble multicitado.

OCTAVA.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a cubrir los gastos que se originen por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos del inmueble descrito en el inciso G. de las declaraciones de "EL MUNICIPIO", así como los pagos que se originen por concepto de suministro de agua potable y alcantarillado y demás servicios que llegue a contratar a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

NOVENA.- El contenido de este convenio solo podrá modificarse por acuerdo expreso de "LAS PARTES", y deberá otorgarse por escrito, por lo que cualquier modificación o alteración de su contenido en forma distinta no será válido.

DÉCIMA.- Expresan las partes que para el caso de incumplimiento del presente contrato se someten expresamente a los Juzgados de Primera Instancia con Jurisdicción en el Trigésimo Primer Partido Judicial con residencia en el Municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento del presente contrato ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABOTACIÓN DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Página 5 de 6.



Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud, de no ser otra cosa más, que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman en 02 dos tantos originales y ratifican en unión de los testigos que estuvieron presentes por así querer y poder hacerlo, el día 2 dos del mes de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

"EL COMODATARIO"

"Arquidiócesis de Guadalajara, A.R."

LIC. OCTAVIO LEON LUNA.

Apoderado General para Actos de Administración

"EL MUNICIPIO"

LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA
Presidente Municipal Interino

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. JOSE LUIS OCHOA GONZALEZ
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

NIGV/JSG/JPAS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE COLABOTACIÓN DE FECHA 6 DE AGOTO DEL 2024 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Página 6 de 6.

